



Ley 906 de 2004
Sentenciado aforado: No

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 3623 (2012-00059)

Bucaramanga, quince (15) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver lo pertinente respecto a la solicitud de redención de pena del sentenciado **GEYSON OBED SOTO TORRES**, identificado con la C.C. 96.195.360 quien se encuentra en el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, conforme a documentos obrantes al instructivo, remitidos por ese penal a solicitud del sentenciado.

ANTECEDENTES

GEYSON OBED SOTO TORRES fue condenado, por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Arauca con funciones de conocimiento, mediante providencia de fecha 30 de enero de 2015, a la pena principal de 288 meses de prisión, como coautor responsable de las conductas punibles de FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS AGRAVADO, por hechos que datan del 19 de agosto de 2012, sentencia en la que no le fue concedido beneficio alguno.

La privación de la libertad del encartado en virtud de las presentes diligencias data del 19 de agosto de 2012.

Proveniente del Juzgado Homólogo de Arauca, este estrado judicial avocó conocimiento de la actuación el 24 de diciembre de 2015.

DE LO PEDIDO

A efectos de estudiar reconocimiento de redención de pena a **GEYSON OBED SOTO TORRES**, mediante oficio GESDOC 2021 EE0019683 del 8 de febrero de 2021-ingresado al Juzgado el 17 de marzo de 2021-, el Director del Cpams de Girón, remitió los siguientes documentos:

-Certificados de cómputos:

CERT.	PERIODO	CONCEPTO	HORAS
17703386	01/11/2019 a 31/12/2019	TRABAJO	416
17800523	01/01/2020 a 31/03/2020	TRABAJO	624
17881596	01/04/2020 a 30/06/2020	TRABAJO	624
17979226	01/07/2020 a 30/09/2020	TRABAJO	632
TOTAL HORAS DE TRABAJO			2296

2-. Constancia de calificación de conducta:

Nº	PERIODO	GRADO
S/N	17/10/2019 a 16/10/2020	BUENA

3-. Orden de trabajo No 4119064 del 05/02/2021, con la que da cuenta que mediante Acta No 421-0062019 de fecha 04/03/2019 emanada de ATENCION Y TRATAMIENTO, el sentenciado está autorizado para TRABAJAR EN REPARTO Y DISTRIBUCION DE ALIMENTOS en la sesión de TYD, pabellón 025 DISTRIBUCION DE ALIMENTOS, categoría ocupacional que le permite máximo 8 horas por día, en horario laboral de LUNES A SABADO Y FESTIVOS, a partir del 06/03/2019 y hasta el 01/10/2020.

Por tanto, realizados los cómputos de ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 82 de la ley 65 de 1.993 y 100 y 101 de la primera normativa citada, hay lugar a reconocer redención de pena al condenado **GEYSON OBED SOTO TORRES**, en cuantía de **144 DÍAS POR TRABAJO**, toda vez, que la conducta del sentenciado fue calificada en los periodos evaluados en comento en el grado de BUENA y su desempeño SOBRESALIENTE.

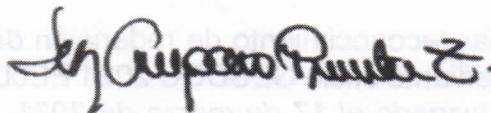
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR PENA a **GEYSON OBED SOTO TORRES**, en cuantía de **144 DÍAS POR TRABAJO**, de conformidad con la documentación obrante al presente diligenciamiento y las consideraciones hechas en la parte motiva.

SEGUNDO: ENTERAR a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
JUEZ.

bsbm